CNDH MÉXICO
Defendemos al Pueblo

LISTA DE ASISTENCIA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparecen el día veintiuno de octubre del año en curso, las integrantes del Comité de Transparencia, a las diez horas en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, a fin de que se celebre la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia:

Nombre completo	Cargo	Firma
Mtra. Laura Mendoza Molina	Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis	
C.P. Olivia Rojo Martínez	Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020	
Licda. Anabel Mañón Vera	Titular de la Unidad de Transparencia y Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia	
Mtro. Fernando Rojas Espinosa	Secretario Técnico del Comité de Transparencia	

Personas invitadas		
Nombre completo	**Cargo**	**Firma**

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 9/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinte, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Maestra Laura Mendoza Molina, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte, la Licenciada Anabel Mañon Vera, Titular de la Unidad de Transparencia y Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia, y el Maestro Fernando Rojas Espinosa, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta ha verificado que las integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia, misma que se anexa como parte integrante de esta Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

II. Declaratoria de Quórum.

La Presidenta ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, en tal virtud la Presidenta ha comprobado la asistencia de las integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Aprobación del orden del día.

En cumplimiento a la resolución dictada en sesión celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veinte, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativa al recurso de revisión RRA 01803/20, en la que determinó modificar la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos e instruyó, a efecto de someter a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información solicitada relativa ala Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, y

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

notificar a la hoy recurrente el acta emitida por dicho Comité, en la cual de manera fundada y motivada se confirme la inexistencia de lo solicitado, por lo que este Órgano Colegiado emite el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información, de la hoy recurrente, a través del sistema de solicitudes de información habilitado por el INAI para tal efecto, recayéndole con número de folio 3510000004220, en la que se requirió lo siguiente:

> *"1. Solicito en copia simple nombre completo y curriculm (versión pública) del titular de la oficina Especial para Investigar Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente. 2. Solicito monto del presupuesto anual asignado a la Oficina Especial para Investigar Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente. 3. Solicito en copia simple monto de la remuneración recibida por el titular de la Oficina Especial para Investigar Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente. 4. Solicito en copia simple, listado de nombres, cargo y funciones de cada uno de los integrantes de la Oficina Especial para Investigar Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente. 5. Solicito copia en simple los nombres y curriculum (versión púbica) de cada uno de los integrantes del Consejo supervisor del grupo interdisciplinario que conforma la Oficina Especial para Investigar Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente."*

2. A través del oficio 004406 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, se brindó respuesta a la solicitud de información con número de folio 3510000004220, mediante la que se hace del conocimiento del hoy Recurrente que, a la fecha de presentación de su solicitud, en los registros de la Dirección General de Recursos Humanos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se encontró información acerca de la Oficina Especial para Investigar Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado.

3. Con fecha doce de febrero de dos mil veinte el recurrente presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el recurso de revisión respectivo, asignándosele el número RRA 01803/20, mismo que se admitió mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte.

4. Mediante oficio número 10208 de fecha dos de marzo de dos mil veinte, esta Comisión Nacional rindió las manifestaciones en vías de alegatos que estimó pertinentes.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

5. El día veintidós de septiembre de dos mil veinte se notificó a esta Unidad de Transparencia la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la cual, en la parte conducente establece:

[…]

Así, en el caso que nos ocupa, si bien el sujeto obligado, realizó una búsqueda de información en la Unidad Administrativa Competente, se limitó a señalar que no localizó la información referente a la Oficina Especial para Investigar Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado.

Por tanto, se estima que la Comisión Nacional de los Derecho Humanos, ***no cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de la materia*** *ya que,* ***este Instituto no tiene constancia de que dicha inexistencia haya sido sometida a consideración del Comité de Información a efecto de que remitiera un acta debidamente fundada y motivada por virtud de la cual se confirmara dicha inexistencia.***

Lo anterior, ***a efecto de proporcionar a la solicitante la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.***

Motivo de lo anterior, el agravio esgrimido por la hoy recurrente deviene en ***PARCIALMENTE FUNDADO,*** *toda vez que no se realizaron las gestiones necesarias para satisfacer su derecho de acceso a la información.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto ***MODIFICA*** *la respuesta de la Comisión Nacional de los Derecho Humanos; razón por la cual se le instruye a efecto de que someta a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información solicitada relativa a la Oficina Especial para Investigar Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, y notifique a la hoy recurrente el acta emitida por dicho Comité, en la cual de manera fundada y motivada se confirme la inexistencia de lo solicitado.*

Ahora bien, respecto de la modalidad de entrega de la documental solicitada, cabe señalar que el particular requirió la entrega de lo peticionado en modalidad electrónica, la misma deberá remitirse a través del correo electrónico que la particular aportó a efecto de oír y recibir notificaciones, o bien, colocarla en un sitio de Internet, y comunicarle la manera en que podrá llevar a cabo su consulta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

[…]

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se* ***MODIFICA*** *la respuesta emitida por la Comisión Nacional de los Derecho Humanos, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.*
[…]

6. Mediante oficio número 855/CDH/OM/DGRH/2020 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, la Oficialía Mayor somete a consideración de este Órgano Colegiado la declaración de la inexistencia de la información solicitada en los siguientes términos:

[…]
al respecto se informa que a la fecha se realizó la búsqueda física, completa y exhaustiva en los registros de esta Dirección General de Recursos Humanos, en específico en las plantillas de personal y estructura orgánica vigentes a la fecha de la solicitud, durante el periodo de encargo del entonces Director General de Recursos Humanos, Mtro. José Francisco Bañuelos Téllez, sin que se encontrara entre los mismos lo requerido por la persona peticionaria a la fecha de su solicitud, en virtud de que a esa fecha no se contaba con la publicación del Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se crea la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente, de fecha veintisiete de enero del presente, en el cual en sus numerales cuarto, quinto y octavo, la Presidenta de esta Comisión Nacional indica todo lo referente a la designación del personal a esa Oficina, los cuales se transcriben a continuación: "[…] CUARTO. Al frente de la Oficina Especial habrá una persona titular que estará adscrita a la Presidencia. Será nombrada y removida por quien ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Nacional. QUINTO. La Oficina Especial estará conformada, principalmente, por el personal comisionado de diversas áreas de la CNDH y sólo si fuera necesario se crearán nuevas plazas necesarias para su funcionamiento. […] OCTAVO. La Oficialía Mayor de la Comisión Nacional, con cargo al presupuesto institucional autorizado, proveerá los recursos humanos, materiales, logísticos, tecnológicos y financieros que requiera la Oficina Especial para el ejercicio de las funciones.[…]", es entonces, que con fecha veintiuno de febrero del corriente, bajo el registro EO/PRES/II/20 ante el Órgano Interno de Control, se incluye en la estructura autorizada de Presidencia, la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente, por lo tanto, a la fecha de la solicitud, no existía la petición de la ocupación de plazas, ni el conocimiento de la comisión de personal, y no fue sino con fecha de primero de agosto del presente, que la

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Presidenta de este organismo, realizó los nombramientos de dos directores de área, puestos que se encuentran en proceso de integración en la estructura de Presidencia, permaneciendo vacante el puesto del Titular de la Oficina.----------

Lo anterior de conformidad al artículo 15, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que precisa lo siguiente: "El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: […] II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad […]"; el artículo 21, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que: "[…] Se reserva en exclusiva al Presidente de la Comisión Nacional el nombramiento y remoción de los Visitadores Generales, del Secretario Ejecutivo, del Oficial Mayor, del Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, y de los Directores Generales de sus respectivas áreas, así como la designación de los titulares de las Unidades Administrativas que apoyan el despacho de los asuntos que corresponden directamente a la Presidencia. Sin perjuicio de lo anterior, las personas titulares de las Visitadurías Generales, de las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Consejo Consultivo y las personas titulares de las Unidades Administrativas a que hace referencia el artículo 21 del Reglamento Interno, tendrán la facultad de nombrar y remover al personal de confianza de su adscripción, con apego a lo dispuesto en las fracciones VII y IX del apartado B del artículo 123 constitucional, dando el correspondiente aviso a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional. En todo caso, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos tendrá la facultad de remover al personal de la Comisión Nacional, con excepción de aquellos cuya designación haya correspondido a la persona titular de la Presidencia.", así como los numerales 3.2.2, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.10 y 4.1.2.3 de los Lineamientos Generales de Administración de Recursos, los cuales se transcriben a continuación: "[…] 3.2.2. Las estructuras orgánicas se elaborarán a propuesta de los titulares de las Unidades Responsables atendiendo a las necesidades de su operación, siempre y cuando sean congruentes con la plantilla de personal correspondiente y deberán ser validadas por los mismos. […] 3.2.8. Para modificar sus estructuras orgánicas, las Unidades Responsables deberán solicitar por escrito a la Oficialía Mayor iniciar el proceso de autorización respectivo, presentando sus propuestas, las que deberán responder y guardar congruencia con los objetivos y las funciones genéricas de las mismas, así como con la estructura programática, programas, proyectos, indicadores y metas correspondientes, siendo responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables mantener dicha congruencia. Asimismo, las estructuras orgánicas deberán contener las áreas que sean referidas en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional. 3.2.9. Las modificaciones a las estructuras de las Unidades Responsables se autorizarán a petición de sus titulares en los casos siguientes: • Por modificaciones al Reglamento Interno. • Por cambios de denominación de puestos. • Por cambios de adscripción de

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

plazas. • Por creación, compactación u otro movimiento de plazas, que se reflejen en las plantillas de personal. • Por reestructuración de las Unidades Responsables que impliquen cambios en las estructuras orgánicas para el logro de los objetivos fundamentales de la Comisión Nacional. • Por modificaciones a la estructura básica de la Comisión Nacional, para poder cumplir las atribuciones y facultades que por ordenamiento constitucional, ley, reglamento o por disposición expresa, se le confieran. Es responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables presentar a la Oficialía Mayor sus proyectos de estructuras orgánicas cuando se den los movimientos referidos en los puntos anteriores. 3.2.10. La Oficialía Mayor tramitará el registro de cada estructura orgánica ante el Órgano Interno de Control. […] 4.1.2.3. El Presidente autorizará mediante acuerdo la creación, compactación, renivelación, readscripción, reconversión u otro movimiento de plazas, con la finalidad de apoyar y promover el cumplimiento de los programas prioritarios de la Comisión Nacional.----------

Por lo anterior y en apego al Criterio 03/17, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información" y en atención a lo señalado por el Criterio 14/17, el cual establece: "La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."----------

No obstante, en cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente RRA 01803/20, con fundamento en los artículos 19, segundo párrafo, 44, fracción 11, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 13, segundo párrafo, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar atenta y respetuosamente a ese órgano colegiado emita la resolución que confirme la inexistencia de la información a la fecha de la solicitud, con la finalidad de que la persona solicitante tenga certeza que se realizó una búsqueda exhaustiva, sin que se haya logrado obtener la documentación solicitada. ----------

Se asienta lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.----------

[…]

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Este Comité de Transparencia es competente para analizar el caso, tomar las medidas necesarias para localizar la información y resolver respecto de la inexistencia de información, realizada por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de la búsqueda efectuada a efecto de dar

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

respuesta a los extremos de la solicitud de mérito y referente a la integración de la Oficina Especial para Investigar Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, de conformidad con los establecido en los artículos 44, fracción 11, 138 , fracciones I y 11, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción 11, 141 , fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA. Al respecto, en virtud de que el artículo 6º apartado A, fracción VIII párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala '... Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados...' y en cumplimiento a la resolución de mérito en la que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales instruye a esta Comisión Nacional a emitir a través de su Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la búsqueda efectuada en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, derivado de que no da certeza de que exista o no la información a la que se hace referencia en la solicitud de acceso a la información con número de folio 3510000004220, y precisamente referente a la integración de la Oficina Especial para Investigar Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, en cumplimiento a lo instruido en la resolución de mérito, me permito someter la declaración de inexistencia en términos del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es preciso aclarar que no obstante a que las resoluciones del INAI son definitivas, es indispensable precisar que se ha incurrido en un error por parte d ese Instituto al ordenar en su resolución del RRA 01803/20 a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos a declarar la inexistencia de cierta información, lo anterior en virtud de que el espíritu de dicha declaratoria prevista en el artículo 19 de la LGTAIP, responde a la necesidad de garantizar en primer término que se han agotado todos los medios para una búsqueda exhaustiva e incluso restitutiva de la información solicita y no localizada, y no habiendo sido localizada, toda vez que la misma al momento de presentación de la solicitud de información con número de folio 3510000004220, la misma no se había generado, se detone un procedimiento de investigación que deslinde responsabilidades partiendo de la idea de que la información **DEBÍA EXISTIR.**

En el caso que no ocupa, no resulta aplicable a tal hipótesis, ello en virtud de que la información que requiere la parte solicitante, versa sobre información que al momento de presentación de la solicitud de información con número de folio 3510000004220, como se ha manifestado en párrafos precedentes únicamente se realizó un comunicado de prensa mediante el cual se dio a conocer la creación de la nueva Oficina Especial, sin que a la fecha de presentación de la solicitud de mérito se pudiera otorgar la documentación correspondiente para obsequiar los extremos de la misma.

Por tanto "declarar la inexistencia de una información" que esta Comisión no había poseído, al momento de presentación de la solicitud de información con número de folio 351000004220, de acuerdo al ejercicio de sus facultades, competencia o funciones de este Sujeto Obligado, es

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

contrario a lo establecido en el artículo 19 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra dice:

> ***"Artículo 19***
>
> Se *presume que la información debe de existir si* se *refiere* a *las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan* a *los sujetos obligados.*
>
> *En los casos en que ciertas facultades, competencias* o *funciones no se hayan ejercido se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."*

Del análisis del precepto previamente invocado, sobre "declarar la inexistencia de una información" que esta Comisión **no había poseído,** al momento de presentación de la solicitud de información con número de folio 3510000004220 de acuerdo al **ejercicio** de sus facultades, competencia o funciones de este Sujeto Obligado, es contrario a lo establecido en el propio artículo 19 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso que nos ocupa, las atribuciones no se ejercieron, porque no existía información referente a la integración de la Oficina Especial para Investigar Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, únicamente el comunicado de prensa que la propia persona recurrente invocó en el contenido de la solicitud de mérito, de modo que no hay un incumplimiento como tampoco una inexistencia. Por tanto, y debido a que la información solicitada nunca existió, al momento de presentación de la solicitud, en tal virtud no se debería declarar como inexistente, más allá del significado como adjetivo, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia.

Lo anteriormente expuesto y fundado se robustece con el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente:

Criterio 07/17

> "Casos *en los que no* es *necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente fa inexistencia de fa información. La Ley General de Transparencia y Acceso* a *la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso* a *la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no* se *encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras* cosas, *que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos* casos *en que no* se *advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis* a *la normativa*

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

En ese tenor, se debe precisar que, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por tanto, es procedente manifestar que al solicitarse información que no se encuentra en los archivos de este Organismo Nacional, no quiere decir que exista obligación de declarar "la inexistencia de la información".

Por lo cual resulta procedente declarar "Inexistente" exclusivamente en términos de su significado lingüístico que a definición de la Real Academia de la Lengua Española los es *"que carece de existencia"*, pero no así en los términos del artículo 19 de la LGTAIP.

No obstante, lo anterior, en relación a lo instruido en la resolución del recurso de revisión RRA 01803/20, y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el INAI, el Comité de Transparencia cobra conocimiento de la referida resolución y acuerda **MODIFICAR** la respuesta declarando inexistente en términos lingüísticos la información solicitada, sin que ello signifique declararla en los términos que interpreta y mandata la Ley General.

TERCERA. Asimismo, atendiendo a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en resolución de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, relativa al recurso de revisión RRA 01803/20, este Comité de Transparencia considera innecesaria la búsqueda exhaustiva de la documentación del interés del peticionario, toda vez que, como lo señaló Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor, de la búsqueda realizada es (como únicamente se podría localizar la información solicitada por la persona hoy recurrente, pues, de lo contrario, no hay manera de identificar la información requerida, ya que la misma se encontraba en proceso de creación como corresponde a la Oficina Especial de nueva creación cuyo anuncio corresponde al comunicado de prensa invocado, lo cual no se encuentra tutelado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Se instruye a, la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor, realice la modificación a la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información 3510000004220, en los términos antes expuestos.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6°, 7°, 8°, 23, 44, fracción II, 101, antepenúltimo párrafo, 103, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 102, 99, antepenúltimo párrafo, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en cumplimiento a lo determinado

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución que se acata, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto de la inexistencia sometida a consideración por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, derivado de que no da certeza de que exista o no información referente a la integración de la Oficina Especial para Investigar Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, así como los extremos expuestos en la solicitud de información 3510000004220, conforme a lo señalado en las consideraciones de la presente acta.

SEGUNDA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente acta a la persona recurrente.

TERCERA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la publicación de la presente acta en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos emitidos por los integrantes del Comité de Transparencia.

Suscriben las integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al margen y al calce para constancia:

Mtra. Laura Mendoza Molina
Presidenta del Comité de Transparencia
y Directora General de Planeación y Análisis

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorias,
en suplencia de la persona Titular del
Órgano Interno de Control, según
Acuerdo publicado en el Diario
Oficial de la Federación el 04 de
febrero de 2020

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Licda. Anabel Mañon Vera
Titular de la Unidad de Transparencia
Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia

Mtro. Fernando Rojas Espinosa
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebrada en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.----------

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx